articulara el oferente de la prueba en euestión, previa calificación de legales, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin causa justificada, será declarado confeso de aquellas que resulten procedentes; asimismo se apercibe al oferente del medio de convicción de merito que para el caso de no comparecer el día y hora antes señalado a formular posiciones, se declarara deserta la prueba en cuestión.

Se admite la TESTIMONIAL que señala el ocursante en el inciso b), a cargo de MARCO ANTONIO BENITO GONZÁLEZ VILLA, al tenor del interrogatorio exhibido, previa su calificación de legal, señalándose para su desahogo las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, y toda vez que la parte demandada manifiesta su imposibilidad para presentarlo, por la tanto, por conducto del Notificador de la adscripción, citese a la persona antedicha en el domicilio indicado, para el efecto de que se presenta el día y hora indicado, con el apercibimiento que en caso de que recomparezca sin justa causa o que se niegue a declarar se ha é crasadar a un arresto hasta de treinta y seis horas o multa equivalente hasta la cauda quince días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, lo anterior con base en el precepto 1262 del código citado.

Toda vez que el domicilio de MARCO ANTONIO BENITO GONZÁLEZ VILLA, se encuentra fuera de la competencia de este Tribunal, con fundamento en lo establecido por los numerales 1071 y 1072 del Código en mención, con los insertos necesarios, gírese exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente proveído, facultando con plenitud de jurisdicción al Juez exhortado, a efecto de que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, autorice el auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras si necesario fuere, autorice personas, señale domicilios dentro de su competencia territorial y, en general, para que decrete cualquier medida tendente al cumplimiento del exhorto. Medio de comunicación que queda a disposición del oferente de la prueba para realizar los medios tendientes a su diligenciación.